



CONSTANCIA: El día 5 de mayo último, venció el término que tenía el incoante para corregir el libelo demandatorio. El 6 de mayo posterior, procuró el retiro del soporte inaugural.

Armenia, 10 de mayo de 2021.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2021-00210-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Vista la constancia secretarial que antecede, la que da cuenta que culminó el intervalo concedido al proponente para que subsanara las incorrecciones observadas en el escrito introductorio, le corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 27 de abril del año en curso, inadmitió la solicitud primigenia, indicando las faltas que llevaban a tomar esa decisión.

Por otro lado, se otorgó al postulante la oportunidad para que rectificara los aludidos defectos, es decir los 5 días contemplados por el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso; período que transcurrió entre el 29 de abril y el 5 de mayo de la anualidad que avanza. Ello, tomándose en consideración que el aducido pronunciamiento se notició a través de la inserción en los estados electrónicos, el pasado 28 de abril.

Sin embargo, el rogante jamás adosó el soporte orientado a enmendar los defectos enrostrados, limitándose a proponer, una vez finiquitado el interludio antes señalado, el retiro de la demanda.

De ese modo, no queda otro camino que disponer el rechazo del libelo de apertura, anotándose que la referida solicitud de retiro cae en el vacío, tomándose en consideración que al cerrarse definitivamente las puertas de la



tramitación en torno al petitorio, inane e improductivo resulta buscar su devolución; obrar que, se insiste, fue entablado con posterioridad a la preclusión del correspondiente interregno ritual.

III). DECISIÓN:

A tenor de lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el instaurado documento incoatorio.

SEGUNDO: SIN LUGAR a resolver sobre el pedimento de retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

528705c8660153f14234ffdcf668995742ceea2f9a17b9a2bbf1242c4652272

1

Documento generado en 07/05/2021 02:34:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>